



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00600

Decisión: Cita acreedor hipotecario y decreta secuestro

Del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-200368, anotación 5, se observa que sobre ese bien recae un gravamen hipotecario en favor del señor **Luis Fernando Callejas Rojas** por lo que se dispone notificar al mencionado acreedor, a fin de que dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal, haga valer su crédito en este proceso, sea o no exigible, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 468 del Código General del Proceso. La parte demandante deberá realizar la notificación conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 *Ibidem*.

De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y al acreedor hipotecario, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

1. Ordenar la notificación del señor **Luis Fernando Callejas Rojas**, conforme a lo antes señalado.
2. Conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y al acreedor hipotecario, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
3. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-200368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte**, ubicado en la calle 105 Nro. 44A-74 del municipio de Medellín, de propiedad de la demandada **Luz Dary Ruiz Ríos**.
4. Se nombra como secuestre a Arrendamientos Integridad S.A.S quién se localiza en la CALLE 30 A 77-06 de Medellín, teléfonos 3123855722-3187129648, 3128331876, 3137657735, correo electrónico asesorintegridad@hotmail.com . Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
5. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño**

de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

6. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
7. Se libra despacho comisorio Nro. 73. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af525b55433a30a1f0dd3e44613c71b78faf5d7bd500e663ac6a3374ff135775**

Documento generado en 30/08/2022 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>